



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y LOCALES MUNICIPALES EN ESTE AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE PERALES.

ARTÍCULO 1.- Fundamento y Naturaleza:

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de Instalaciones Deportivas y Locales Municipales, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 2.- Hecho Imponible:

Constituye el hecho imponible de esta tasa, el uso y aprovechamiento de las distintas instalaciones deportivas y locales municipales para actividades deportivas u otro tipo de actividades con o sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 3.- Sujeto Pasivo:

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria¹, que disfruten, utilicen o aprovechen las instalaciones deportivas o cualquier otro local municipal para cualquier actividad con o sin ánimo de lucro.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 4.- Cuota Tributaria:

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la siguiente:

¹ Según el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, tendrán la consideración de obligados tributarios, en las Leyes que así se establezca, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás Entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición.





	Dos horas y media (empadronados)	Dos horas y media con luz (empadronados)	Dos horas y media (no empadronados)	Dos horas y media con luz (no empadronados)
Campo de Fútbol 11	60,00 €	100,00 €	75,00 €	115,00 €
Campo de Fútbol 7	30,00 €	50,00 €	45,00 €	65,00 €
Pista Pabellón Deportivo	20,00 €	50,00 €	35,00 €	65,00 €

Precio del alquiler para la utilización del Salón de Actos de la Casa de la Cultura por cada dos horas: 40,00 € para empadronados y 50,00 € para no empadronados respectivamente.

ARTÍCULO 5.- Devengo:

La tasa se devengará cuando se inicie el uso, disfrute o aprovechamiento de las instalaciones deportivas o del local municipal para la actividad con o sin ánimo de lucro².

ARTÍCULO 6.- Responsabilidad de Uso:

Cuando por el uso, disfrute o aprovechamiento de cualquiera de las instalaciones deportivas o de los locales municipales estos sufrieran un deterioro o desperfecto, el sujeto pasivo estará obligado, sin perjuicio del abono de la tasa, a pagar los gastos de reparación.

ARTÍCULO 7.- Infracciones y Sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA:

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día inmediatamente siguiente a su completa publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de

² Conforme a lo dispuesto en el artículo 26.1.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las tasas podrán devengarse, según la naturaleza de su hecho imponible y conforme determine la respectiva Ordenanza fiscal:

a) Cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, o cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, aunque en ambos casos podrá exigirse el depósito previo de su importe total o parcial.



Ayuntamiento de
Villanueva de Perales

Madrid permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

En Villanueva de Perales, a 10 de abril de 2.012.

EL ALCALDE,

Fdo. César Muñoz Mateos.



Villanueva de Perales

enclavaverde

Villanueva de Perales